

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00265 00
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO JACOME
DEMANDADA: SANDRA MILENA BAYONA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que NO existen en depósitos judiciales por descuento alguno a la demandada. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

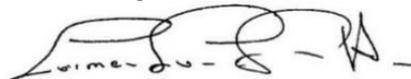
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleada de la empresa SOLUSERVI S.A.S., bajo contrato de prestación de servicios a favor de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña NS, devenga la demandada SANDRA MILENA BAYONA PEREZ. Líbrese oficio a la mencionada empresa comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00646 00
DEMANDANTE: HORACIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO: GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que existen en depósitos judiciales por descuentos al demandado la suma de \$206.233.oo. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénesse que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

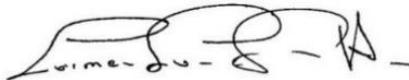
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como conductor al servicio del Batallón Santander acantonado en Ocaña devenga el demandado GEINER ENRIQUE REDONDO MENDOZA. Líbrese oficio al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA DEL EJERCITO NACIONAL comunicándole lo aquí ordenado y se sirva cancelar la medida para que no se hagan mas descuentos.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandado GENIER ENRIQUE REDONDO QUINTERO, de la cantidad de \$ 206.233,oo. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado GENIER ENRIQUE REDONDO QUINTERO.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO

DECLARATIVO PERTENENCIA RADICADO No. 544984053002-2023-00853 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 14 de febrero de 2024 a las 6 de la tarde. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO : MONITORIO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2023-00449-00
DEMANDANTE : EDDUY PICON GUERRERO.
DEMANDADO : JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la anterior demanda de proceso MONITORIO presentada por EDDUY PICON GUERRERO a través de apoderado judicial en contra de JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el numeral 1 del auto de fecha 8 de noviembre de 2023 no fue subsanado en debida forma toda vez que el señor apoderado señala como intereses la suma de (\$7.583.294.00), sin decir de manera clara y expresa desde qué fecha liquida los mismos para que arroje este valor e igualmente al subsanar observamos que la cuantía no fue estimada con una suma concreta es decir, al hacer la liquidación de intereses que estima en \$7.583.294.00, y que como se le señaló no fue claro respecto a la fijación de estos intereses; por lo que consideramos que la subsanación presentada no se hizo en debida forma al no dar una información clara y que hace parte de las pretensiones, rechazando de plano la presente demanda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda MONITORIA presentada por EDDUY PICON GUERRERO a través de apoderado judicial en contra de JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL- TERMINACION X PAGO DE LA MORA SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00716 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ
CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,**

R E S U E L V E:

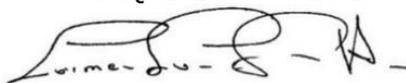
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago DE LA MORA de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ y CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ, ubicado en la Cra 27 A No 2B-40 sector del Cuarto Centenario de Ocaña e identificado con M. I. No 270-34432. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Sin lugar a desglose de los documentos solicitados por la señora apoderada en virtud a que la demanda se presentó de manera virtual y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTAMDP RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2017 00133 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDWIN SANCHEZ RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el profesional del derecho Dr. HENRY SOLANO TORRADO. De otra parte el demandado presenta solicitud y poder. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

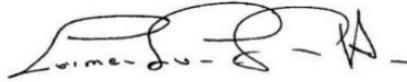
Ocaña (N. de S.), Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

De otra parte de acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, acepta la renuncia del poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante QNT, la presente decisión para que actúe de conformidad poniéndole igualmente en conocimiento el memorial suscrito por el demandado EDWIN SANCHEZ RINCON.

De otra parte y teniendo en cuenta que el demandado en memorial que antecede otorga poder a un profesional del derecho, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con T.P. No 296.064 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada EDWIN SANCHEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. REQUIERASE al señor Apoderado del demandado para que se pronuncie en torno al memorial que suscribe su representado dado a que no obra en el expediente por parte de QNT que el aquí demandado haya pagado la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 21 de febrero de 2024. SECRETARIO